



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

*Resolución de
Jorge
aprobada en la
sesión*

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Expediente No. 01281-2020-PLE-SE

Esta iniciativa legislativa fue remitida al Senado de la República en fecha 29 de enero de 2020. Tomada en consideración y enviada a Comisiones, el 4 de febrero del mismo año.

El mismo está estructurado de la forma siguiente:

- 1) Seis (6) Considerandos;
- 2) Catorce (14) Vistos;
- 3) Ciento treinta y seis (136) artículos, divididos en Títulos y Capítulos:
 - Título I, De las Disposiciones Iniciales;
 - Título II, De la Publicidad de las Garantías;
 - Título III, Del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias;
 - Título IV, De la Prelación de las Garantías Mobiliarias;
 - Título V, De la Ejecución de las Garantías Mobiliarias;
 - Título VI, De los Medios Alternativos para la Resolución de Disputas;
 - Título VII, De las Disposiciones Finales.

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto establecer el marco jurídico del régimen de garantías mobiliarias, el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, los procesos de ejecución relacionados con dichas garantías, así como un régimen legal unitario para la constitución, efectividad, publicidad, registro, prelación, ejecución y todo lo relacionado con las mismas.

La norma refuerza la seguridad jurídica para hacer negocios en el país y será altamente beneficiosa para las pequeñas y medianas empresas, ya que permitirá dinamizar el crédito dirigido a este sector que compone la mayor parte de la cadena productiva de la economía de la Nación.

Ch

Q

PCU

C

1
Q
Q



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

La propuesta busca reglamentar el acceso a los créditos y a los valores e instrumentos financieros regulados en la Ley del Mercado de Valores, los cuales estarán sujetos a la ley en tanto no intervenga o se emita una normativa o regulación especial para la constitución de garantía y ejecución de los mismos.

Una particularidad relevante de la iniciativa es el carácter genérico y unitario del régimen de garantías mobiliarias pues regula todos los derechos preferentes que se constituyan sobre bienes muebles, y todo lo que esté comprendido bajo el concepto de garantía mobiliaria de acuerdo con esta ley, incluyendo la prenda civil, la prenda comercial y la prenda con o sin desapoderamiento. Además, establece la forma de constitución de las garantías mobiliarias, indicando que las mismas pueden realizarse por contrato de garantía mobiliaria, por pacto contenido en un contrato, por disposición de la ley o por disposición judicial.

Una garantía mobiliaria se puede constituir sobre lo siguiente:

- 1) Uno o varios bienes muebles específicos;
- 2) Categorías genéricas de bienes;
- 3) Derechos reales sobre bienes muebles;
- 4) Derechos contractuales;
- 5) Bienes presentes o futuros determinados o determinables, corporales o incorporales; o la totalidad de los bienes muebles del deudor garante; y
- 6) En general, sobre cualquier bien o derecho al que se atribuya un valor pecuniario, todos capaces de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones, lo que incluye pero no se limita a bienes muebles que por incorporación pasan a un inmueble; bienes muebles que por destino se encuentran en un bien inmueble; inventarios, equipos; patrimonios autónomos; activos circulantes, incluyendo derechos de ejecución de contratos y derechos al resarcimiento por incumplimiento de obligaciones contractuales o extracontractuales; cuentas por cobrar; cosechas; derechos futuros sobre el valor de la madera en pie y cualesquiera otros provenientes de actividad agrícola o pecuaria.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Dentro del contenido de la ley se detallan los tipos de garantías mobiliarias las cuales pueden ser con posesión o sin posesión. La garantía mobiliaria con posesión es la que se constituye por el deudor garante a favor del acreedor garantizado, por medio de la cual entrega a dicho acreedor o a un tercero designado por él, la posesión o el control de los bienes en garantía; y la garantía mobiliaria sin posesión, es la que se constituye por el deudor garante a favor del acreedor garantizado y el deudor garante continúa con la posesión sobre los bienes en garantía.

En el Capítulo III que se refiere a la constitución de las garantías mobiliarias, consagra la disposición relativa a los bienes inscritos en registros especiales, estableciendo que las personas físicas, jurídicas o patrimonios autónomos, que ejerzan un legítimo derecho de posesión sobre los bienes sujetos a inscripción en un registro especial, podrán constituir garantía mobiliaria sobre dichos bienes, cuando aparezcan como titulares de estos en el registro especial al momento de la constitución. Ese mismo capítulo indica, de manera detallada, los requisitos del contrato de garantía y el siguiente capítulo contiene una serie de disposiciones que consagran los derechos, así como las obligaciones del deudor garante y del acreedor garantizado con posesión de bienes en garantía.

La iniciativa legislativa obliga a la publicidad de las garantías, estableciendo reglas generales para el procedimiento e indicando que los derechos conferidos por la garantía mobiliaria serán oponibles frente a terceros desde el momento en que se ha cumplido con el requisito de publicidad. Si se trata de garantías mobiliarias sin posesión, se dispone que se les dará publicidad por medio de su inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y si se trata de garantías mobiliarias con posesión, salvo que las partes acuerden que la publicidad se logra por la inscripción electrónica en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, serán oponibles frente a terceros por la entrega de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este, quien tendrá la posesión o control de los mismos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Sin embargo, las partes pueden acordar inscribirlo en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, en cuyo caso la publicidad siempre operará desde el momento en que el acreedor garantizado o un tercero designado tienen la posesión o el control.

Establece además, el Sistema Electrónico de garantías mobiliarias y lo define como un archivo electrónico de acceso remoto por el que se publicitan garantías mobiliarias de conformidad con la presente ley. La plataforma que contiene el archivo electrónico denominado Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se rige por la presente ley, por el reglamento que para su operación emita el Poder Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, por las normas complementarias que emita dicho Ministerio y por las demás disposiciones internas que se emitan para su operatividad.

Al Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se le podrá aludir indistintamente con las siglas SEGM; indica a la vez la normativa para la operación del Sistema, así como la administración del mismo y sus características estableciendo que los ingresos provenientes de las tasas que se cobren a los usuarios del SEGM, ingresarán a la Tesorería Nacional, por lo que la institución deberá remitir un siete por ciento (7 %) de las tasas cobradas por la administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias a la entidad administradora, para cubrir los gastos de administración y operación; remitirá el ochenta por ciento (80%) a los ayuntamientos en función del número y tipo de operación que se realice en cada municipalidad; la forma de definirlo quedará establecida en el reglamento, y el monto restante se remitirá al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes.

En adición, la norma consagra una tasa única por servicio, estableciendo que el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes tiene a su cargo emitir el reglamento que establezca la tasa o contribución a pagar por los servicios siguientes:

- 1) Inscripciones electrónicas que se lleven a cabo en la base de datos del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias;
- 2) Inscripción de avisos electrónicos de constitución, modificación, ejecución o cancelación de garantías mobiliarias; y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

3) Consultas que se hagan y las certificaciones que se emitan.

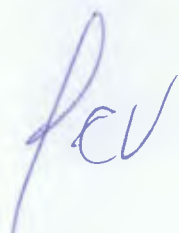
La ley señala todo lo relativo a la prelación de las garantías mobiliarias, indicando que se determina por el momento de su publicidad. Las disposiciones aplicables para la ejecución de las garantías mobiliarias, estableciendo que regulará las disposiciones aplicables al proceso abreviado de ejecución para el cobro de las obligaciones dinerarias que han sido avaladas por una garantía mobiliaria y regula la ejecución de las garantías mobiliarias que se rigen por la ley; así como, las medidas precautorias e impugnación del procedimiento especial de incautación; reglas que rigen al proceso abreviado de Ejecución Extrajudicial y todo lo concerniente a la ejecución por medio del procedimiento de subasta pública, venta directa o adjudicación en pago con intervención judicial.

La iniciativa también consagra lo relativo a los medios alternativos para las resoluciones en caso de disputas y en sus disposiciones finales, deroga y modifica normas vinculadas a la materia, concluyendo con la entrada en vigencia de la norma.

La Comisión, luego del estudio del proyecto, **HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente No. 01281;** a la vez solicita su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno Senatorial solicitando que en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno del Senado de la República, en el **artículo 190**, referente a que dispone: "En caso de que por su volumen extenso no se lean de manera completa, deberá leerse siempre un resumen y la parte dispositiva de los informes legislativos sobre los mismos. En todo caso, la liberación de la lectura se dispone con el voto de las dos terceras partes de los presentes". Que el mismo sea liberado de lectura, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

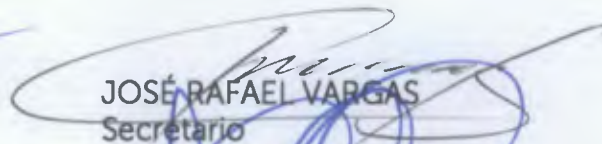

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente

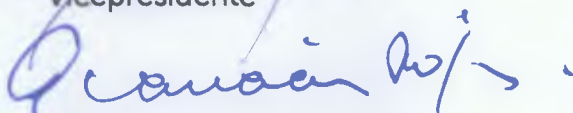


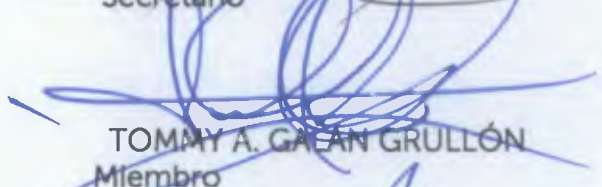


SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

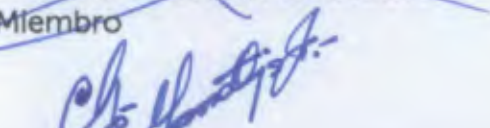

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Vicepresidente


JOSÉ RAFAEL VARGAS
Secretario


LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro


TOMMY A. GALÁN GRULLÓN
Miembro

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
Miembro


CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
Miembro

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro